



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0034 /2018

ANTOFAGASTA, 21 FEB 2018

### VISTOS:

1. La Carta de fecha 09 de enero de 2018, recepcionada con fecha 10 de enero de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Alberto Baeza González (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Sierra Gorda 1**" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta D.R. N° 0016 de fecha 25 de enero de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La Carta S/N de fecha 08 de febrero de 2018, recepcionada el 09 de febrero de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Toma de Razón N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; y la Resolución Exenta DD.PP. N° 0140, de fecha 15 de febrero de 2018, que nombra al Director Regional subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Alberto Baeza González, en la consulta de pertinencia indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Sierra Gorda 1**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El Proyecto consistirá en la extracción de áridos por un volumen total de 99.900 m<sup>3</sup>, durante la totalidad de la vida útil, la cual será de 12 meses. Los alcances del Proyecto, corresponden a una explotación total de aproximadamente 86.568 m<sup>3</sup> de material in situ, que al aplicar un esponjamiento de 15%, permitiría extraer un volumen de 99.900 m<sup>3</sup> de material. La cantidad mensual a extraer será de 8.325 m<sup>3</sup>.
  - b) La superficie de extracción será de 4,9 hectáreas. Cabe señalar, que parte de la superficie señalada anteriormente, será destinada a las instalaciones básicas necesarias para la operación, como oficinas, baños, etc.

- c) Las etapas que componen el Proyecto, son la siguientes:

Etapa de instalación de faena

Durante esta etapa, se considera la preparación del sector de explotación, además de la implementación de oficina, baños y vestidores.

Etapa de operación

Esta etapa se refiere a la explotación misma del pozo, y al carguío y despacho de los áridos. El procesamiento de los áridos en terreno, se realizará con una máquina seleccionadora. Cabe señalar que, no se utilizarán explosivos, ni se almacenarán sustancias peligrosas en la faena de este Proyecto.

Etapa de recuperación

Esta etapa considera el relleno y nivelación parcial de la excavación, restituyendo el terreno a las condiciones de piso, muy similares a las del terreno original. Una vez terminada la explotación, se procederá a retirar toda la infraestructura, tales como maquinarias, equipos e instalaciones utilizados en la explotación, entre otros.

- d) El Proyecto se localizará en la comuna de Sierra Gorda, provincia y región de Antofagasta. Existe una sola vía de ingreso a la zona del Proyecto, la cual se encuentra en la Ruta CH-25, a 25 kilómetros al Norte de Sierra Gorda.
- e) Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	484.076,89	7.491.009,66
2	484.342,89	7.490.991,90
3	484.309,54	7.490.809,54
4	484.046,56	7.490.820,26

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre RSEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

**RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Sierra Gorda 1**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alberto Baeza González, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JUAN IRIARTE NARRIA**  
Director Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

*[Handwritten signature]*  
PAL/MAG/mag

**Distribución:**

Atte. Sr. Alberto Baeza González. Dirección: Avenida Eduardo Frei N° 873, Calama.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 815/2018 - PERTI-2018-62